

municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

2. Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito regional, estarán representadas por diecisiete miembros, nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, distribuidos como sigue:

a) Diez representantes de entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los inmigrantes en los distintos ámbitos de la sociedad. Cinco de ellos pertenecientes a entidades de inmigrantes y cinco de entidades pro inmigrantes. Las entidades representadas serán seleccionadas con criterios objetivos, mediante convocatoria pública entre entidades sin fines lucrativos, legalmente constituidas.

b) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, designadas a propuesta de cada una de ellas.

c) Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en Andalucía, una de ellas encuadrada en la actividad agrícola, a propuesta de las mismas.

d) Un representante de los medios de comunicación social, a propuesta de las organizaciones más representativas de este sector en Andalucía.

e) Dos vocales de entre personas de reconocido prestigio y organizaciones relacionadas con la inmigración.»

Siete. El artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. Secretaría.

Corresponderá la Secretaría, que actuará con voz pero sin voto, a una persona funcionaria, con nivel de jefatura de servicio de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, designada por su titular.»

Ocho. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma «Artículo 9. Funcionamiento.

1. El Foro Andalúz de la Inmigración funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno estará constituido por la Presidencia, las Vicepresidencias y las treinta y tres Vocalías anteriormente citadas. Asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, la persona titular de la Secretaría. La Presidencia del Foro Andalúz de la Inmigración podrá convocar a expertos reconocidos por razón de la materia y, en todo caso, a representantes de las distintas Consejerías cuando se vayan a debatir asuntos de su competencia.

Celebrará dos sesiones ordinarias al año, cuya convocatoria y orden del día corresponden a la Presidencia. Asimismo, se reunirá de forma extraordinaria cuando lo convoque la persona titular de la Presidencia por iniciativa propia.

3. El Pleno o la Comisión Permanente podrán constituir comisiones y grupos de trabajo de duración determinada con la composición y funciones que en cada caso se determinen.

4. El Foro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. En lo no previsto en dichas normas legales y sus normas de desarrollo, el Foro Andalúz de la Inmigración podrá aprobar sus propias reglas organizativas.»

Nueve. El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Foro Andalúz de la Inmigración estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda del Pleno.

b) La Vicepresidencia, corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia Tercera del pleno.

c) Diez Vocales, elegidos entre los miembros del Pleno por cada uno de los colectivos representados, con la siguiente distribución:

- Dos representantes de la Administración Autonómica.

- Dos representantes de la Administración Local.

- Dos representantes de entidades sin fines lucrativos de inmigrantes.

- Dos representantes de entidades sin fines lucrativos de pro inmigrantes.

- Un representante de organizaciones sindicales.

- Un representante de organizaciones empresariales.

d) La Secretaría corresponderá, con voz y sin voto, a la del Pleno.

2. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

b) Desarrollar los trabajos y actuaciones atribuidas por el Pleno.

c) Conocer los informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten al colectivo de inmigrantes.

d) Coordinar las funciones de las comisiones y grupos de trabajo que pudieran crearse.»

Diez. La disposición adicional primera queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. Financiación del Foro Andalúz de la Inmigración.

La Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, con cargo a los créditos asignados en esta materia, proveerá los fondos necesarios para el funcionamiento del Foro.»

Once. La Disposición final primera queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero competente en materia de coordinación de políticas migratorias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.»

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

**DECRETO 284/2011, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que se crean y regulan los Foros Provinciales de la Inmigración.**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 62.1a), que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias de «Las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias». Por otra parte, entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autó-

noma contemplados en el artículo 37.1.9.º y 23.º, del Estatuto de Autonomía se encuentran: «La Integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes» y «la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.» Igualmente, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece, en su artículo 49, que corresponde a los poderes públicos de Andalucía «promover la integración, participación y promoción de las mujeres inmigrantes, promoviendo la interculturalidad y el valor de la diversidad dentro de un marco de derechos y de igualdad plena de las mujeres».

El Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, crea y regula los Foros Provinciales de la Inmigración en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como cauce de participación y debate de todos los agentes sociales implicados en el fenómeno de la inmigración, para promover la integración social de las personas inmigrantes de origen extranjero residentes en cada una de las diferentes provincias andaluzas.

Con objeto de adecuar las funciones de los referidos Foros Provinciales de la Inmigración a la nueva realidad social y cultural de Andalucía, al nuevo marco estatutario y adaptar la composición de estos órganos colegiados a la nueva organización y repartos competenciales, establecidos en la Administración de la Junta de Andalucía, a través del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y de los distintos Decretos por los que se establece la estructura orgánica de cada Consejería, procede la modificación del Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que se crean y regulan los Foros Provinciales de la Inmigración.

Por otra parte, habiendo aumentado la población de origen inmigrante en nuestra comunidad, se hace conveniente aumentar las vocalías que correspondan, en la composición de los Foros Provinciales correspondientes de las entidades sin ánimo de lucro de inmigrantes y de las entidades sin ánimo de lucro pro inmigrantes, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los inmigrantes en los distintos ámbitos de la sociedad, en las diferentes provincias.

Igualmente, en orden a promover la igualdad de género en el ámbito de la política social para la inmigración, así como para evitar y prevenir la violencia de género se encomiendan, junto al fomento y el respeto a la diversidad cultural, nuevas funciones a los Foros Provinciales. En este sentido, con vistas a garantizar un impacto positivo en la igualdad, las modificaciones contempladas en este Decreto se han planteado desde la perspectiva de género, siendo la igualdad entre mujeres y hombres un principio transversal al mismo. Así mismo, se hace necesario salvaguardar la composición paritaria de mujeres y hombres en estos órganos colegiados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 11/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de octubre de 2011.

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que crean y regulan los Foros Provinciales de la Inmigración.

El Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que se regulan los Foros Provinciales de la Inmigración queda modificado como sigue:

Uno. El Artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:  
«Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

Los Foros Provinciales de la Inmigración son órganos colegiados de consulta, representación y participación a nivel

provincial, en el ámbito de las políticas para la inmigración y la diversidad cultural. Estarán adscritos a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.»

Dos. Se añaden dos nuevos párrafos i) y j) al artículo 3, con la siguiente redacción:

«i) Formular propuestas y recomendaciones que fomenten las relaciones interculturales y el respeto la diversidad cultural, de creencias y convicciones, con pleno respeto a los valores y principios constitucionales.

j) Impulsar y proponer medidas encaminadas a conseguir la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres inmigrantes; a evitar y prevenir la violencia de género; y a reforzar el papel de la mujer como protagonista de cambio.»

Tres. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:  
«Artículo 4. Composición.

Los Foros Provinciales de la Inmigración estarán integrados por una Presidencia, una Vicepresidencia y un máximo de veintisiete Vocalías. Las Vocalías representarán a las Administraciones Públicas con competencias que afecten al colectivo inmigrante, así como a las organizaciones sociales y empresariales y a entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los inmigrantes en los distintos ámbitos de la sociedad, todas ellas en el ámbito de su provincia y representativas en el área de la inmigración. La composición de estos Foros respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Corresponde la Vicepresidencia de cada Foro Provincial de la Inmigración a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias.»

Cinco. La letra b) del punto 1 del artículo 7 queda redactada de la forma siguiente:

«b) Como representantes de la Administración de la Junta de Andalucía:

1.º Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o, en su caso, de las Agencias competentes en las siguientes materias: Educación; Economía, Innovación y Ciencia; Obras Públicas y Vivienda; Salud; Agricultura y Pesca; Igualdad y Bienestar Social; Mujer y Cultura.

2.º La persona que ejerza la coordinación de las políticas migratorias en la Delegación Provincial competente en esta materia.»

Seis. La letra c) del punto 1 del artículo 7 queda redactada de la forma siguiente:

«c) Tres representantes de las Entidades Locales Andaluzas: Uno en representación de la provincia correspondiente y dos en representación de municipios con presencia significativa e incidencia de población inmigrante, nombrados por la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de coordinación de políticas migratorias, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.»

Siete. El punto 2 del artículo 7, en su párrafo primero y en las letras a), y b) queda redactado de la forma siguiente:

«2. Las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito provincial, estarán representadas por doce vocales, nombrados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería

competente en materia de coordinación de políticas migratorias, distribuidos de la siguiente forma:

a) Ocho representantes de entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los inmigrantes en los distintos ámbitos de la sociedad. Cuatro de ellos pertenecientes a entidades de inmigrantes y cuatro de entidades pro inmigrantes. Las entidades representadas serán seleccionadas con criterios objetivos, mediante convocatoria pública entre entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

b) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas al nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas a propuesta de cada una de ellas.»

Ocho. El artículo 9 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 9. Secretaría.

Actuará como titular de la Secretaría, con voz pero sin voto, una persona funcionaria de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, designada por su titular.»

Nueve. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los Foros Provinciales se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título IV, capítulo II, Sección 1.ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. En lo no previsto en dichas normas legales y sus normas de desarrollo, los Foros Provinciales podrán aprobar sus propias reglas organizativas.»

Diez. La disposición adicional primera queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. Financiación.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias, con cargo a los créditos asignados en esta materia, proveerá los fondos necesarios para el funcionamiento de los Foros Provinciales de la Inmigración.»

Once. La disposición final primera queda redactada de la forma siguiente:

«Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero competente en materia de políticas migratorias y a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la referida Consejería a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.»

Disposición transitoria única. Selección de vocales.

La convocatoria para la selección de las vocalías representantes de las entidades sin ánimo de lucro a la que se refiere el artículo 7.2.a) se efectuará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2011, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se desarrolla la convocatoria de las ayudas previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1023/2011 de la Comisión, de 14 de octubre de 2011, por el que se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva.*

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), dispone en la Sección III del Título I, una ayuda al almacenamiento privado de ciertos productos dentro de las medidas de intervención para regulación del mercado interior del Estado miembro. En concreto, los artículos 31 y 33 del citado Reglamento establecen la posibilidad de conceder una ayuda al almacenamiento privado de aceite de oliva.

El Reglamento (CE) núm. 826/2008 de la Comisión, de 20 de agosto de 2008, por el que se establecen disposiciones comunes para la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos agrícolas, ha establecido las normas comunes para la aplicación del régimen de ayuda al almacenamiento privado.

La bajada del precio medio del aceite de oliva registrado en el mercado en los últimos tiempos, ha ocasionado que, durante el periodo especificado en el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 826/2008 de la Comisión, dicho precio haya estado por debajo del nivel contemplado en el artículo 33 del Reglamento (CE) núm. 1234/2007.

Es por ello por lo que la Comisión, el pasado 14 de octubre, ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1023/2011 de la Comisión, por el que se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva, para un periodo de 180 días naturales. Dicho Reglamento prevé ayudas económicas para los agentes económicos en el sector del aceite que inmovilicen sus productos para las categorías de aceite de oliva virgen, definidas en el punto 1 del Anexo XVI del Reglamento (CE) núm. 1234/2007, durante el periodo anteriormente indicado. Estas ayudas serán financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Las normas de aplicación serán las establecidas en el Reglamento (CE) núm. 826/2008 de la Comisión, y en el Reglamento (UE) núm. 1023/2011 de la Comisión, de 14 de octubre de 2011.

No obstante, en virtud de lo anterior, es necesario establecer el modelo para la presentación de las ofertas de licitación y de las solicitudes de pago de las ayudas previstas en el citado Reglamento, así como otros modelos de comunicación con las autoridades competentes.

En cuanto a la competencia, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Asimismo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

Asimismo, el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la de la Consejería de Agricultura y Pesca, dispone en su artículo 1 que co-